

de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Palsán Obras y Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.209/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 914 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ramón Chamorro Vera, contra la empresa "Longarella, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 9 de marzo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Chamorro Vera, debo condenar y condeno a "Longarella, Sociedad Limitada", a abonar a la parte actora la cuantía de 2.652,68 euros en concepto de salarios, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden incurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y fimo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Longarella, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.321/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.026 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Ernesto Naranjo Flores, contra la empresa "Word Install System, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 21 de enero de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Ángel Ernesto Naranjo, frente a la empresa "Word Install System, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a que indemnice al actor con la suma de 4.322,17 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 44,33 euros/día.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y, al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y fimo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Word Install System, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.312/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 906 de 2008-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Willian Gonzalo Ortiz Mora, contra la empresa "Construcciones Surgansur Centro, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado auto de desistimiento de fecha 4 de marzo de 2009, cuyo contenido es el siguiente:

Auto

En Móstoles, a 4 de marzo de 2009.

Primero.—Con fecha 9 de septiembre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado de lo social número 1 la demanda presentada por don Willian Gonzalo Ortiz Mora, frente a "Construcciones Surgansur Centro, Sociedad Limitada", siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 4 de marzo de 2009, a las diez y diez horas de la mañana.

Segundo.—A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos:

El artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo: Se tiene por desistida a la parte actora de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Surgansur Centro, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.335/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 139 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petro Filonenko, contra las empresas “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, y “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Alberto Gutiérrez Alcocer, contra “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, y “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor con efectos del día 30 de diciembre de 2008, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos de esta misma fecha y condenando solidariamente a las empresas demandadas a readmitir al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opten ante este Juzgado por abonar al demandante una indemnización en cuantía de 8.478,85 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30 de diciembre de 2008) hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 45,22 euros/día. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, y “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.334/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 982 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Samsón Erhabor, contra don Juan Antonio Jiménez Perono, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Samsón Erhabor, debo condenar y condeno a don Juan Antonio Jiménez Perono a abonar a la parte actora la cuantía de 2.126,24 euros en concepto de salario, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Antonio Jiménez Perono, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.407/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 634 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Michel Alexandra Gelabert Calendario, don Pablo Gata Medina, don Jesús López de Coca López, don Ismael Nieto Arjona, don Damián Gata Medina, doña María Isabel Caballo Caballo, don Vaselín Dimitrov Vasilev, don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez, con Mariano Fernández Centeno, don Javier

Arévalo Hernández, don Juan Luis García Rubio y doña Yenifel Yane Mejía Candelario, contra la empresa “Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia número 26 de 2008

En Móstoles, a 22 de enero de 2008.—La ilustrísima señora doña María del Carmen López Hormeño, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 634 de 2007, seguidos entre las partes: de una, como demandantes, doña María Isabel Caballo Caballo, don Vaselín Dimitrov Vasilev, don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez, don Mariano Fernández Centeno, don Javier Arévalo Hernández, don Juan Luis García Rubio, doña Yenifel Yane Mejía Candelario, don Michel Alexandra Gelabert Candelario, don Pablo Gata Medina, don Jesús López de Coca López, don Ismael Nieto Arjona y don Damián Gata Medina, representados por el letrado señor Córdoba, y de la otra, como demandados, “Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada señora Carballo; sobre despido.

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña María Isabel Caballo Caballo, don Vaselín Dimitrov Vasilev, don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez, don Mariano Fernández Centeno, don Javier Arévalo Hernández, don Juan Luis García Rubio, doña Yenifel Yane Mejía Candelario, don Michel Alexandra Gelabert Candelario, don Pablo Gata Medina, don Jesús López de Coca López, don Ismael Nieto Arjona y don Damián Gata Medina, frente a la empresa “Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a que les indemnice con las cantidades siguientes, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Doña María Isabel Caballo Caballo: indemnización 1.970,45 euros y salario a razón de 43,07 euros/día.

Don Vaselín Dimitrov Vasilev: indemnización 4.202,35 euros y salario a razón de 39,88 euros/día, salvo desde el 30 de julio de 2007 que viene prestando servicios para otra empresa.

Don Asdrúbal Octavio Álvarez Vélez: indemnización 7.480,51 euros y salario a razón de 41,13 euros/día, salvo desde el 18 de julio de 2007 que viene prestando servicios para otra empresa.

Don Mariano Fernández Centeno: indemnización 2.837,96 euros y salario a razón de 41,13 euros/día.